

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
CHINACOTA, NORTE DE SANTANDER

Radicado 54-172-4089-001-2022-00183-00

Chinácota, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

Oteadas las comunicaciones de notificación a los demandados PEDRO ANTONIO RANGEL PARADA y VICTOR JULIO MALDONADO COLLANTES, entregados en la direcciones el 6 de los corrientes y el 10 de noviembre de 2022 respectivamente en la dirección en donde reciben notificaciones y se certifica por la empresa postal que si residen allí, se tiene que la apoderada judicial de la parte demandante COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CREDITO COOPTELECUC no cumplió con lo ordenado en el auto de fecha 16 de junio de este año, esto es, allí se indica que la notificación del auto mandamiento de pago y traslado de la demanda y sus anexos a éstos, se debe realizar conforme a la normatividad que estuviera vigente el día en que se surtiera ese acto procesal.

Se tiene que para la fecha de envío de la comunicación respectiva, se encuentra vigente el **artículo 8 de la Ley 2213 de 2022**, por lo que **debió notificarle el auto mandamiento de pago referido y correrles traslado de la demanda y sus anexos a los demandados referidos y no indicarles** que deben presentarse ante este juzgado para realizar tal acto procesal conforme al artículo 291 del Código General del Proceso (CGP).

Por lo anterior, **se requiere nuevamente** a la parte demandante **realice la notificación respectiva** conforme a la referida ley e **indicarle** a los demandados que deben **ejercer su derecho** de defensa a través del correo electrónico jprmchinacota@cendoj.ramajudicial.gov.co en el **horario** de lunes a viernes de 8:00 de la mañana a 12:00 p.m. y de 2:00 a 6:00 de la tarde, teléfono fijo 607-5864100.

Así mismo la parte ejecutante, **debe dar cumplimiento al inciso segundo del referido artículo 8, a efectos de contar los términos de traslado.**

Se requiere a las partes que den cumplimiento al parágrafo del artículo 9 de la referida ley en lo pertinente y al artículo 78 numeral 14 del CGP enviando ejemplar de los memoriales y anexos presentados al proceso, so pena de la sanción establecida en esta última norma.

Por último, se advierte a las partes que las notificaciones de las providencias salvo excepciones de ley, por regla general se surten a través de los estados virtuales, que se pueden consultar en el link de este juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-chinacota/2020n1>

NOTIFIQUESE.


YOLANDA NEIRA ANGARITA
Juez